

INTERLOCUTORIO No. 2000

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP

Demandado: Jaime Andrés Herrera Turushina y

Fabián Alexander Turushina Montaña

Radicación: 2021-00865-00

Revisada la demanda de la referencia, el Juzgado observa que la factura aportada como base de la ejecución no presta mérito ejecutivo, pues no se acredita el cumplimiento del numeral 44, capítulo VIII del contrato de condiciones uniformes, respecto de la oportunidad y sitio para la entrega de las facturas, el cual señala textualmente: *“la factura podrá ser entregada personalmente, o por correo. **En todo caso, el suscriptor no estará obligado a cumplir con las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla.** Parágrafo: se asumirá que se produjo la entrega real y material de la factura cuando LA EMPRESA demuestre el cumplimiento de los requisitos de tiempo, modo y lugar para la entrega de las facturas; y que la obligación este aceptada y por lo tanto es exigible si el suscriptor o usuario no ha presentado reclamo o recurso contra los valores facturados o la decisión notificada, o si habiéndolo presentado estos quedaron resueltos.”* (Cursiva y negrilla por el Despacho).

Así las cosas, advierte el Despacho que no obra prueba alguna de la notificación de la factura allegada al recaudo, en la forma indicada en el contrato de condiciones uniformes, o prueba siquiera sumaria del cumplimiento de los requisitos de entrega allí establecidos, lo cual hace inviable su cobro por vía ejecutiva al no avizorarse el cumplimiento del requisito exigibilidad de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, sin contar, con otras falencias advertidas en el escrito de la demanda.

En tal virtud, este Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- DENEGAR** el mandamiento de pago.
- 2.- AUTORIZAR** la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR** las diligencias una vez ejecutoriada esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 0178 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67f11cd6357424424a17ce31c3f856355ed1725ca02282c8969e9947f1a7c39**

Documento generado en 09/12/2021 04:08:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>